

ACTUALIDAD LABORAL

CIRCULAR LABORAL Nº 02/2021, FEBRERO

AVISO IMPORTANTE

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que antes de tomar cualquier medida basada en su contenido nos consulte al respecto. Ante cualquier duda consulte con nuestro departamento de Asesoría Laboral.

INDICE

I.-	NUEVAS MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO.	1.-
II.-	CONVENIOS COLECTIVOS.	14.-

I.-

NUEVAS MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO.

Se prorrogan de forma automática y, hasta el 31/05/2021, todos los ERTES de fuerza mayor acogidos al artículo 22 del Real Decreto Ley 8/2020 que se encuentren en vigor.

El pasado 27 de enero fue publicado el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo (en adelante RDL 2/2021) que entró en vigor el mismo día de su publicación.

En las siguientes páginas sintetizamos el contenido de las medidas sociales en defensa del empleo contempladas en la citada norma.

Prórroga de los ERTES por fuerza mayor

Todos los ERTES por fuerza mayor vigentes a la entrada en vigor de esta norma, regulados por el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, quedan prorrogados automáticamente hasta el próximo 31 de mayo de 2021, con la finalidad de cubrir todo el periodo temporal comprendido por la duración del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Asimismo, también quedan prorrogados los ERTES por fuerza mayor por impedimento a la actividad autorizados en base a lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, y en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, que se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio.

Por último, también quedan prorrogados automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021 todos los ERTES por limitación en el desarrollo de la actividad vigentes, basados en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Exoneración de cuotas de seguridad social en los ERTES por impedimento y limitación de la actividad

El RDL 2/2021 prevé la aplicación de las siguientes exoneraciones en las cuotas de Seguridad social a partir del 1 de febrero de 2021 respecto a las personas afectadas por ERTES por limitación o impedimentos en el desarrollo de la actividad:

		Febrero	Marzo	Abril	Mayo
ERTE por impedimento de actividad	Empresas de menos de 50 trabajadores	100%			
	Empresas de 50 o más trabajadores	90%			
ERTE limitación de actividad	Empresas de menos de 50 trabajadores	100%	90%	85%	80%
	Empresas de 50 o más trabajadores	90%	80%	75%	70%

También se prorrogan de forma automática y, hasta el 31/05/2021, todos los ERTES de fuerza mayor por impedimento y limitación acogidos al artículo 2.1 del Real Decreto Ley 30/2020 que se encuentren en vigor y, las consiguientes exoneraciones de cuotas de Seguridad Social.

Para el cómputo de plantilla de las empresas, se considerará el número de personas trabajadoras o asimiladas las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

Las exoneraciones se aplicarán respecto del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

Nuevos ERTES por impedimento o limitaciones de la actividad

Las empresas y entidades afectadas por nuevas restricciones y medidas de contención sanitaria podrán solicitar un nuevo ERTE por impedimento o limitación a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 ante la autoridad laboral.

Los porcentajes para la exoneración de cuotas a la Seguridad Social aplicables a estos nuevos ERTES por impedimento o limitación de actividad, serán los detallados en el apartado anterior.

Con respecto a la tramitación de estos nuevos ERTES, una vez constatada la concurrencia de alguna de las situaciones constitutivas de fuerza mayor por parte de la autoridad laboral, mediante la correspondiente resolución estimatoria, expresa o por silencio, el paso de la situación de impedimento a la de limitación o viceversa, como consecuencia de las modulaciones en las restricciones sanitarias adoptadas por las autoridades competentes, no requerirá la tramitación de un nuevo ERTE. En este contexto, la empresa debería comunicar a la Autoridad Laboral competente únicamente el cambio de situación, la fecha de efectos y los centros y personas afectadas.

También deberá presentar una declaración responsable ante la TGSS para aplicar los porcentajes de exoneración de cuotas que correspondan en cada momento y comunicar al SEPE los cambios que afecten a las personas afectadas.

ERTES por causas económicas, técnicas organizativas o de producción (“ETOP”)

Los ERTES por causas ETOP asociadas al COVID-19 iniciados tras la entrada en vigor del RDL 2/2021 y hasta el 31 de mayo de 2021, seguirán beneficiándose de las previsiones del art. 3 RDL 30/2020 hasta el 31 de mayo. Asimismo, a los ERTES iniciados antes de dicha entrada en vigor, seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma. No obstante, cabrá la prórroga de un expediente que finalice antes del próximo 31 de mayo, siempre que se alcance acuerdo para ello en el periodo de consultas.

Cuando el ERTE por causas ETOP se inicie tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor, la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de este.

Las empresas afectadas por nuevas restricciones y medidas de contención sanitaria podrán solicitar un nuevo ERTE por impedimento o limitación hasta el día 31/05/2021.

Prórroga de los compromisos de mantenimiento del empleo, reparto de dividendos y transparencia fiscal

Continúan vigentes los compromisos de mantenimiento del empleo generados en virtud de los beneficios recogidos en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, y en el propio Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, en los términos previstos en dichas normas y por los plazos recogidos en ellas.

Las empresas que, conforme a lo previsto en este RDL, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedan comprometidas a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo. En consecuencia, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido, el inicio del nuevo periodo de salvaguarda se producirá cuando aquel hubiese terminado.

También se mantiene hasta el 31 de mayo de 2021, la denominada “prohibición” de despedir, en el sentido que la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 RDL 8/2020 no se pueden entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.

Con respecto a los contratos temporales (incluidos los formativos, de relevo e interinidad) la aplicación de un ERTE suspensivo supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de los contratos como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada modalidad, respecto de las personas afectadas.

Los límites y excepciones en relación con la realización de horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones a los que se refiere el artículo 7 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, se mantendrán vigentes hasta el 31 de mayo de 2021 y resultarán igualmente de aplicación a todos los ERTES autorizados en virtud de este nuevo RDL.

Por último, también se mantienen límites para la tramitación de ERTES respecto de las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales, así como los establecidos en relación con el reparto de dividendos para empresas y sociedades acogidas a determinadas medidas de regulación temporal de empleo.

Exoneración de cuotas para empresas con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad

Quedarán exoneradas entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de mayo de 2021, del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican en el siguiente apartado, las siguientes empresas:

Se prorrogan los compromisos de mantenimiento del empleo, consistentes en la imposibilidad de despedir, suspensión de la duración de los contratos temporales y la imposibilidad de distribuir dividendos.

- a) Empresas a las que se les prorrogue automáticamente un ERTE de fuerza mayor conforme a lo establecido en el artículo 22 del RDL 8/2020, vigente en el momento de entrada en vigor del RDL 2/2021 y cuya actividad se clasifique en algunos de los códigos CNAE-09 que se recogen como Anexo 1 en el RDL 2/2021.
- b) Empresas a las que se refiere el punto anterior que transiten entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de mayo de 2021 desde un ERTE de fuerza mayor a un ERTE ETOP.
- c) Empresas con derecho a las exenciones previstas en la disposición adicional primera del RDL 30/2020 y que hubieran tramitado un ERTE ETOP y queden clasificadas en alguno de los códigos CNAE-09 previstos en el Anexo del RDL 2/2021 en el momento de su entrada en vigor.
- d) Empresas en las que se prorrogue automáticamente el ERTE de fuerza mayor conforme a lo establecido en el artículo 22 del RDL 8/2020 y cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría de las empresas a las que se refieren los puntos anteriores, o que formen parte de su cadena de valor, es decir, aquellas a las que se haya reconocido tal consideración, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional primera del RDL 30/2020.

Las empresas comprendidas en los apartados anteriores quedarán exoneradas del abono de las cuotas de Seguridad Social respecto de las personas trabajadoras afectadas por ERTE que:

- a) Reinicien su actividad a partir del 1 de febrero de 2021 o que la hubieran reiniciado desde la entrada en vigor del RDL 18/2020 y de los periodos y porcentajes de jornada trabajados a partir del 1 de febrero de 2021
- b) Las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de mayo 2021 y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión.

Los porcentajes y condiciones que resultarán de aplicación son los siguiente:

- a) El 85 % de la aportación empresarial devengada en febrero, marzo, abril y mayo de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.
- b) El 75 % de la aportación empresarial devengada en febrero, marzo, abril y mayo de 2021, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a 29 de febrero de 2020.

Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo

Quedan prorrogadas hasta el 31 de mayo de 2021 las medidas en materia de protección por desempleo establecidas en el Real Decreto-Ley 30/2020, destacándose las siguientes:

- ✓ Se mantiene la posibilidad de acceder a la prestación de desempleo sin cumplir el periodo mínimo de cotización.
- ✓ Se incrementa del 50% al 70% el porcentaje aplicable sobre la base reguladora para quienes hayan consumido 180 días de prestación.
- ✓ Prestación extraordinaria para los trabajadores fijos discontinuos o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas.
- ✓ Protección a los trabajadores que compatibilicen la prestación por desempleo derivada de ERTE con un trabajo a tiempo parcial, al no deducirse de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.
- ✓ No computarán las prestaciones de desempleo consumidas por ERTE derivado de Covid-19 por aquellas que accedan a un nuevo derecho, antes del 1 de enero de 2022, como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada o de un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o un despido por cualquier causa declarado improcedente.
- ✓ No será necesaria la presentación de nueva solicitud colectiva de desempleo para los trabajadores que ya perciban la prestación por desempleo.

Automatización del procedimiento sancionador de la inspección de trabajo

- ✓ Mediante la disposición final cuarta del RDL 2/2021, se modifica el artículo 53.1.a) de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, adecuando el procedimiento administrativo sancionador en el orden social posibilitando, mediante el uso de las nuevas tecnologías, un procedimiento especial iniciado mediante la extensión de actas de infracción automatizadas.
- ✓ Si bien, por ahora, la normativa no establece en qué casos se utilizará este procedimiento, el Ministerio de Trabajo ha indicado que se utilizará “exclusivamente para aquellas infracciones cuya existencia se puede detectar automáticamente, de los registros de las bases de datos de las Administraciones Públicas, en particular de la Administración de la Seguridad Social, que en ningún caso requiere un proceso de investigación previa e individualizada mediante visitas a los centros de trabajo o comprobaciones en los locales de las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, ni una valoración o apreciación jurídica de hechos y pruebas”.

Prorrogadas también hasta el 31/05/2021, las medidas extraordinarias en materia de desempleo, prestación del 70 % de la base reguladora pese a superar los 180 días, acceso a la prestación sin cotización mínima etc...

Se habilita a la Inspección de Trabajo la posibilidad de imponer sanciones sin necesidad de comprobación personal, con el uso exclusivo de las nuevas tecnologías mediante el uso de herramientas de big data.

Prestación de cese de actividad para trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda su actividad como medida de contención de la propagación del COVID-19

Los autónomos afectados por una suspensión temporal de toda su actividad como medida de contención de la propagación del Covid-19, podrán solicitar una prestación extraordinaria por cese de actividad y la exoneración de cuotas.

Se podrán beneficiar de esta prestación extraordinaria aquellos trabajadores autónomos que, a partir de 1 de febrero de 2021, se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19.

Requisitos:

- ✓ Estar afiliados y en alta en el RETA o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, antes del 1 de enero de 2021.
- ✓ Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, podrá ingresar, en el plazo improrrogable de 30 días, las cuotas debidas.

Cuantía:

- ✓ El 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.
- ✓ Incremento de un 20% si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.
- ✓ Cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40%, no siendo de aplicación la previsión contemplada en el apartado anterior para familias numerosas.

Duración:

La percepción de la prestación tendrá una duración máxima de 4 meses, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 31 de mayo de 2021 si esta última fecha es anterior.

Cotización:

Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar.

La exoneración del ingreso de las cuotas se extenderá desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente

al que se levante dicha medida o hasta el 31 de mayo de 2021, si esta última fecha es anterior.

El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.

Incompatibilidades:

- ✓ Con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
- ✓ Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- ✓ Con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.
- ✓ Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- ✓ Con las ayudas por paralización de la flota en el caso de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Seguimiento y control de la prestación:

Finalizada la medida de cierre de la actividad, se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas. En el supuesto de que se desprenda que el trabajador autónomo no tiene derecho a la prestación, se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas.

Solicitud:

Deberá solicitarse dentro de los primeros 21 naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad. En ese caso, el derecho a la prestación nacerá el día siguiente a la adopción de la medida de cierre adoptada por la autoridad competente. En el caso de que la solicitud se presente fuera del plazo establecido, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud.

Prestación extraordinaria para aquellos trabajadores autónomos que no puedan acceder a la prestación ordinaria de cese de actividad

Podrán acceder a esta prestación los trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad.

Los autónomos que, como consecuencia de la actual pandemia, vean reducidos sus ingresos de forma sustancial podrán solicitar la prestación extraordinaria por cese.

Requisitos:

- ✓ Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia desde antes del 1 de abril de 2020. Si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, podrá ingresar, en el plazo improrrogable de 30 días, las cuotas debidas.
- ✓ No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650 euros.
- ✓ Acreditar en el primer semestre del 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020. Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el primer trimestre del año 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021 en la misma proporción.

Cuantía:

- ✓ El 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.
- ✓ Cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40%.

Duración:

Si la solicitud se presenta dentro de los primeros 21 días naturales de febrero, la prestación tendrá una duración máxima de 4 meses. En caso contrario, la duración de la prestación no podrá exceder del 31 de mayo de 2021.

Incompatibilidad:

- ✓ Con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
- ✓ Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- ✓ Con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad.
- ✓ Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

- ✓ Con las ayudas por paralización de la flota en el caso de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Cotización:

Durante el tiempo de percepción de la prestación se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar.

El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.

Los trabajadores autónomos que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación.

Seguimiento y control de la prestación:

A partir del 1 de septiembre de 2021, las mutuas recabarán del Ministerio de Hacienda los datos tributarios correspondientes al primer trimestre del año 2020 y a los dos primeros trimestres del 2021 de los trabajadores autónomos, siempre que se disponga del consentimiento de los interesados previamente otorgado en la solicitud.

En el caso de no tener acceso a los datos obrantes en las administraciones tributarias, los trabajadores autónomos deberán aportar en los 10 días siguientes a su requerimiento la documentación adicional que fuera necesaria para revisar la procedencia del reconocimiento provisional de la prestación.

En el supuesto de que se desprenda que el trabajador autónomo no tiene derecho a la prestación, se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas.

Renuncia y devolución de la prestación:

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación podrá:

- ✓ Renunciar a ella en cualquier momento antes del 30 de abril de 2021, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
- ✓ Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua, cuando considere que los ingresos percibidos durante el primer semestre de 2021 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales establecidos con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

Solicitud:

Si la solicitud se presenta dentro de los primeros 21 días naturales de febrero, la prestación comenzará a devengarse con efectos de 1 de febrero de 2021. En caso contrario, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

Prestación ordinaria de cese de actividad para trabajadores autónomos

Los Trabajadores Autónomos podrán solicitar la prestación por cese de actividad siempre que cumplan con los siguientes **requisitos:**

- ✓ Estar afiliado y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- ✓ Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad.
- ✓ No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- ✓ Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, podrá ingresar, en el plazo improrrogable de 30 días, las cuotas debidas.
- ✓ Acreditar en el primer semestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50 % de los habidos en el segundo semestre de 2019; así como no haber obtenido durante el semestre indicado de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros.
- ✓ En el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditarse, al tiempo de solicitar la prestación, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas.

Duración:

Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el 31 de mayo de 2021, siempre que el trabajador tenga derecho a ella en los términos fijados en el artículo 338 del TRLGSS.

Asimismo, percibirán esta prestación hasta el 31 de mayo de 2021 aquellos trabajadores autónomos que causen derecho a ella el 1 de febrero de 2021 y vean agotado su derecho al cese previsto en el citado precepto antes del 31 de mayo de 2021, siempre que reúnan los requisitos exigidos al efecto.

A partir del 31 de mayo de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese de actividad si concurren todos los requisitos del artículo 330 del TRLGSS.

Cotización:

Durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

La mutua colaboradora o, en su caso, el INSS abonará al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna.

Compatibilidad con el trabajo por cuenta ajena:

La prestación de cese de actividad podrá ser compatible con el trabajo por cuenta ajena, siendo las condiciones aplicables las siguientes:

- ✓ Los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el SMI. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del SMI.
- ✓ La cuantía de la prestación será el 50% de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.
- ✓ Junto con la solicitud se aportará una declaración jurada de los ingresos que se perciben como consecuencia del trabajo por cuenta ajena, sin perjuicio de la obligación que asiste de presentar un certificado de empresa y la declaración de la renta a la entidad gestora de la prestación.

Seguimiento y control de la prestación:

A partir del 1 de septiembre de 2021, las mutuas colaboradoras recabarán del Ministerio de Hacienda los datos tributarios de los ejercicios 2019 y 2021 necesarios para el seguimiento y control de las prestaciones reconocidas.

En el caso de no tener acceso a los datos obrantes en las administraciones tributarias, los trabajadores autónomos deberán aportar en los 10 días siguientes a su requerimiento la documentación adicional que fuera necesaria para revisar la procedencia del reconocimiento provisional de la prestación.

Comprobados los datos, se procederá a reclamar las prestaciones percibidas por aquellos trabajadores que no cumplan los requisitos establecidos.

Renuncia y devolución de la prestación:

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación podrá:

- ✓ Renunciar a ella en cualquier momento antes del 30 de abril de 2021, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.

- ✓ Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua, cuando considere que los ingresos percibidos durante el primer semestre del año 2021 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales establecidos con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

Solicitud:

- ✓ Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de febrero, la prestación tendrá efectos desde el 1 de febrero de 2021.
- ✓ Si se solicita con posterioridad, la prestación tendrá efectos desde el día siguiente a la solicitud, debiendo ser regularizada a partir del 1 de septiembre de 2021.

Prestación de cese de actividad para trabajadores de temporada

Se considerarán trabajadores de temporada aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de seis en cada uno de los años.

Se considerará que el trabajador autónomo ha desarrollado un único trabajo en 2018 y 2019 siempre que, de haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador por cuenta ajena, esta alta no supere los 120 días a lo largo de esos años.

Requisitos:

- ✓ Haber estado de alta y cotizado en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 6 meses de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de 2 meses en la primera mitad del año.
- ✓ No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 60 días durante el primer semestre del año 2021.
- ✓ No obtener durante la primera mitad del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 euros.
- ✓ Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, podrá ingresar, en el plazo improrrogable de 30 días, las cuotas debidas.

Cuantía:

El 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Duración:

Si la solicitud se presenta dentro de los primeros 21 días naturales de febrero, la duración máxima será de 4 meses. En caso contrario, la duración de la prestación no podrá exceder del 31 de mayo de 2021.

Cotización:

Durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

Incompatibilidades:

- ✓ Con el trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia.
- ✓ Con el trabajo por cuenta propia y con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos que se perciban en la primera mitad del año 2021 superen los 6.650 euros.
- ✓ Con las ayudas por paralización de la flota en el caso de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Seguimiento y control de la prestación:

- ✓ A partir del 1 de septiembre de 2021, las mutuas recabarán del Ministerio de Hacienda los datos tributarios correspondientes al primer semestre del año 2021.
- ✓ En el caso de no tener acceso a los datos obrantes en las administraciones tributarias, los trabajadores autónomos deberán aportar en los 10 días siguientes a su requerimiento la documentación adicional que fuera necesaria para revisar la procedencia del reconocimiento provisional de la prestación.
- ✓ En el supuesto de que se desprenda que el trabajador autónomo no tiene derecho a la prestación, se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas.

Renuncia y devolución de la prestación:

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación podrá renunciar a ella en cualquier momento antes del 30 de abril de 2021 surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.

Prórroga de la prestación extraordinaria de cese de actividad para autónomos afectados por una suspensión temporal de toda su actividad

Los trabajadores autónomos que a 31 de enero de 2021 vinieran percibiendo la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad, como consecuencia de resolución de la autoridad competente, como medida de contención de la propagación del virus COVID-19 contemplada en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, podrán continuar percibiéndola con los mismos requisitos y condiciones, durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida y hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida o hasta el 31 de mayo de 2021 si esta última fecha es anterior.

II.- CONVENIOS COLECTIVOS.

Convenios Colectivos Interprovinciales publicados entre el 16 de diciembre de 2020 y el 15 de enero de 2021.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Centros de Enseñanza de Peluquería y Estética, de Enseñanzas Musicales y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	CC BOE	28/12/2020
Comercio Minorista de Droguerías, Herboristerías y Perfumerías.	PR BOE	4/01/2021
Universidades Privadas, Centros Universitarios Privados y Centros de Formación de Postgraduados.	AC BOE	14/01/2021

Convenios Colectivos de ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de diciembre de 2020 y el 15 de enero de 2021.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	Industrias de Rematantes, Aserraderos y Almacenistas de Madera.	CA BOP	11/01/2021
Alicante	Transporte de Viajeros por Carretera.	AC BOP	15/01/2021
Andalucía	Transporte de Personas Enfermas y Accidentadas en Ambulancia.	CC BOJA	16/12/2020
Ávila	Construcción y Obras Públicas.	CA BOP	24/12/2020
Barcelona	Almacenistas de la Madera.	CA BOP	15/01/2021
	Industrias de la Madera.	CA BOP	15/01/2021
Bizkaia	Hostelería.	PR BOB	15/01/2021

Territorio	Ámbito funcional	Tip o	Boletín
Burgos	Construcción y Obras Públicas.	CA BOP	17/12/2020
	Derivados del cemento.	CA BOP	22/12/2020
	Actividades de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carroceros, Carreteros, Persianas y Aglomerados.	CA BOP	13/01/2021
Cáceres	Industrias Siderometalúrgicas.	CA DOE	8/01/2021
Cantabria	Construcción y Obras Públicas.	CA BOCA	22/12/2020
	Derivados del cemento.	CA BOCA	22/12/2020
	Sector Portuario del Puerto de Santander.	RS BOCA	4/01/2021
Castellón	Construcción, Obras Públicas e Industrias Auxiliares.	CA BOP	22/12/2020
Castilla y León	Medianas Superficies de Distribución de Alimentación.	RS BOCL	24/12/2020
Cataluña	Escuelas de Educación Especial.	RS DOGC	18/12/2020
	Hospitales de Agudos, Centros de Atención Primaria, Centros Sociosanitarios y Centros de Salud Mental, Concertados con el Servicio Catalán de la Salud.	RS DOGC	21/12/2020
	Formación no Reglada.	AC DOGC	8/01/2021
Ceuta	Limpieza Pública Vía y Saneamiento.	CC BOCC	1/01/2021
Córdoba	Madera.	CC BOP	7/01/2021
	Construcción y Obras Públicas.	CA BOP	8/01/2021
	Aceite y sus Derivados.	CC BOP	11/01/2021
Cuenca	Construcción y Obras Públicas.	CA BOP	16/12/2020
Extremadura	Industrias Vinícolas, Alcohólicas y sus Derivados.	CC DOE	5/01/2021
Girona	Construcción y Obras Públicas.	CC BOP	28/12/2020
	Construcción y Obras Públicas.	CA BOP	29/12/2020
	Industrias del pan.	CC BOP	7/01/2021
Granada	Madera y corcho.	CA BOP	5/01/2021
	Derivados del cemento.	RS BOP	5/01/2021
	Oficinas y Despachos.	RS BOP	11/01/2021
	Industrias de la Construcción y Obra Pública.	CA BOP	14/01/2021
Guadalajara	Construcción y Obras Públicas.	CA BOP	5/01/2021
Illes Balears	Construcción.	CE BOIB	17/12/2020
	Derivados del cemento.	CA BOIB	17/12/2020
	Derivados del cemento.	RS BOIB	17/12/2020
Jaén	Construcción y Obras Públicas.	CA BOP	14/01/2021
La Rioja	Derivados del Cemento.	RS BOP	15/01/2021
Las Palmas	Limpieza de Edificios y Locales.	CC BOP	18/12/2020
	Limpieza de Edificios y Locales.	RS BOP	23/12/2020
León	Edificación y Obras Públicas.	CA BOP	14/01/2021
Madrid	Construcción y Obras Públicas.	CA BOCM	18/12/2020
Málaga	Actividades agropecuarias.	CC BOP	17/12/2020
	Clínicas dentales.	CC BOP	12/01/2021
Murcia	Construcción y Obras Públicas.	CA BORM	26/12/2020
	Manipulación y Envasado de Agrios	CC BORM	26/12/2020
Navarra	Oficinas y despachos.	RS BON	5/01/2021

Territorio	Ámbito funcional	Tip o	Boletín
Ourense	Construcción.	CA BOP	19/12/2020
Palencia	Industrias de la madera.	CA BOP	23/12/2020
Salamanca	Actividades de la Construcción.	CA BOP	17/12/2020
Segovia	Madera.	CA BOP	23/12/2020
Soria	Construcción y Obras Públicas.	RS BOP	8/01/2021
Tarragona	Construcción.	CA BOP	16/12/2020
	Industrias de Prefabricados de Hormigón y Derivados del Cemento.	RS BOP	13/01/2021
Teruel	Construcción.	CA BOP	12/01/2021
	Industria Siderometalúrgica.	CA BOP	12/01/2021
	Industria Siderometalúrgica.	RS BOP	12/01/2021
Toledo	Construcción.	CA BOP	21/12/2020
	Derivados del cemento.	CA BOP	21/12/2020
Valencia	Construcción y Obras Públicas.	CA BOP	28/12/2020
Valladolid	Comercio General.	AC BOP	7/01/2021
Zamora	Construcción, obras públicas y derivados del cemento.	CA BOP	16/12/2020
Zaragoza	Industrias de la Madera.	CA BOP	29/12/2020
	Industria, Tecnología y Servicios del Metal.	AC BOP	29/12/2020

AC: Acuerdo **CA: Calendario laboral** **CC: Convenio Colectivo** **CE: Corrección errores**
DE: Denuncia **ED: Edicto** **EX: Extensión** **IM: Impugnación** **LA: Laudo**
NU: Nulidad **PA: Pacto** **PR: Prórroga** **RS: Revisión salarial** **SE: Sentencia**